

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 30 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 231122, el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de octubre de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1462

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDGAR GONZALEZ BARON C.C 6.773.946

DEMANDADO: LAUREN COLORADO TORRES C.C 1.107.035.450

PAOLA ANDREA ROSERO LEAL C.C 67.026.441

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00501-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva Singular formulada por **EDGAR GONZALEZ BARON**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras **LAUREN COLORADO TORRES y PAOLA ANDREA ROSERO LEAL**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- El Pagare debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título.

3.- El título valor presenta enmendadura en la fecha pagadera donde habla del pago de la primera cuota.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. NO. 31.279.420** y Tarjeta Profesional **No.27.809** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **COLOMBIA VARGAS MENDOZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31279420** y la tarjeta de abogado (a) **No. 27809**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeed8257b4a3dbadbe65e8a92e6aac10f1962a0e74ba66daabbac484bee1776**

Documento generado en 23/10/2020 03:00:08 p.m.